



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 82

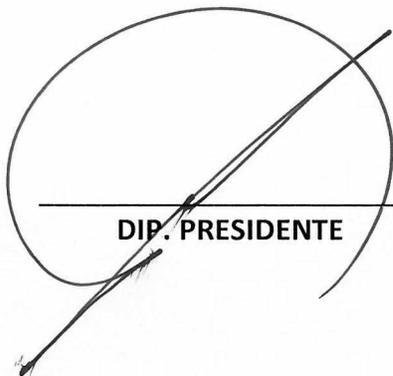
EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL FIDEICOMISO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO URBANO DE ENSENADA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 82 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN DE CLAUSURA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.


DIP. PRESIDENTE


DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
21	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 82

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 17 de febrero de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio TIT/591/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Adnan Joan Mouett Vázquez, Encargado de Despacho, del **Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada**, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/591/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 20 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 04 de junio de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso Municipal para el Desarrollo**



Urbano de Ensenada, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al **Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada**, el día 02 de agosto de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores Generales de la Entidad Fiscalizada los CC. Lic. Hilario Soria González y Lic. Arturo Vega Veloz por el período del 1 de enero al 20 de octubre de 2019 y del 21 de octubre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada**, siendo las siguientes:

- 1.- Durante el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 contó con un Subdirector Técnico y un Contador General, y en sus Contratos Individuales de Trabajo en su Cláusula Novena se establece que las relaciones laborales, se regirán por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, es de señalarse que dicha cláusula es improcedente toda vez que de conformidad a la normatividad establecida en el Contrato de Creación del Fideicomiso y en su Reglamento no se establece que deberán regirse con la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, por lo que debió de considerar la Ley Federal del Trabajo.
- 2.- Se verificó el Contrato Individual de Trabajo del Director General de la Entidad de fecha 05 de julio de 2019 que en su Cláusula Novena detalla lo siguiente: "NOVENA: Las partes convienen y están de acuerdo en que la relación laboral derivada del presente contrato, será conforme a la Ley Federal del Trabajo, como lo indica el contrato de creación del fideicomiso, y las prestaciones de EL TRABAJADOR se contemplen conforme a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, como se autorizó en la Sesión Ordinaria Tercera del Comité Técnico de este Fideicomiso", lo cual se contrapone ya que los contratos individuales deben ser pactados bajo el régimen de la Ley Federal del Trabajo, por no existir en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California previsión alguna en la que establezca que resulta aplicables sus disposiciones a las entidades paramunicipales o los Fideicomisos, asimismo no hay un sustento en las cláusulas del contrato de fideicomiso que así lo determine.



Al respecto la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Estado de Baja California emitió opinión jurídica, en la cual concluye lo que a la letra dice: "Es menester advertir que en el Contrato de Fideicomiso de referencia se sientan las bases de su naturaleza jurídica, objeto y atribuciones, así como en el mismo, se determina la figura del Director General, y bajo sus cláusulas el Comité Técnico, instruye a la institución Fiduciaria para que otorgue facultades al Director General del Fideicomiso, así como, un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y administración laboral, limitado al patrimonio fideicomitado. Por lo que es evidente que la suscripción del Contrato Individual de Trabajo del Director General de la Entidad de fecha 05 de julio de 2019, es irrelevante e improcedente, considerando que el Director General representa los intereses del Fideicomiso, por lo que no podría suscribirse un contrato individual de trabajo como subordinado, toda vez que fue designado para representar los intereses del FIDUE y se le fue otorgado poder general para efectos de su desempeño. Y todo ello deriva en función de su nombramiento por lo que no se condiciona el ejercicio de sus funciones al otorgamiento de un contrato individual de trabajo".

- 3.- Durante el ejercicio, realizó pagos a los empleados por \$ 1'270,664, por concepto de Compensación por Servicios Especiales a Funcionarios (Previsión Social), que comprenden de la catorcena 1 a la 26, observándose que por dichos pagos no se realizaron los cálculos de las retenciones catorcenales y el entero correspondiente del Impuesto Sobre la Renta, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 4.- La Entidad presenta diferencias en el cálculo del Sueldo Diario Integrado base de cotización del IMSS por \$ 3,167, con respecto a los sueldos y prestaciones registradas en la nómina No. 26 comprendida del 7 al 20 de diciembre de 2019, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 5.- Durante el ejercicio pagó prima vacacional a los empleados por un importe total de \$ 90,265, de los cuales el importe de \$ 84,987, se encuentra gravado, observándose que no efectuó la retención del Impuesto Sobre la Renta, incumpliendo con los Artículos 93 fracciones XIV y XV y 96 tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 6.- Al cierre del ejercicio 2019, efectuó erogaciones por concepto de aguinaldos por \$ 244,280, efectuando retenciones de Impuesto Sobre la Renta por \$ 8,603, cabe señalar que efectuó los cálculos del impuesto aplicando el procedimiento señalado



en el Artículo 174 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual no aplicó correctamente, observándose diferencias en el cálculo ya que se retuvo de menos el importe de \$ 32,351.

- 7.- Durante el ejercicio fiscal 2019 causaron baja por terminación de la relación laboral un total de siete empleados, del análisis se observan pagos improcedentes a favor de cinco empleados por \$722,533, por concepto de indemnización constitucional equivalente a 3 meses de sueldo por \$404,973, así como el pago de la indemnización de 20 días por año de servicio trabajado por \$199,327, y la prima de antigüedad por \$ 96,273, establecidos en los Artículos 33, 34 y 56 de la Ley de Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y en los Artículos 48, 50 fracciones II y III, 162 fracciones I, II y III, 485 y 486 de la Ley Federal de Trabajo, es de señalarse que la Entidad liquidó a estos cinco empleados como si la terminación laboral hubiera sido Despido Injustificado, toda vez que por la naturaleza de la separación laboral Mutuo Consentimiento, únicamente correspondía el pago del sueldo devengado a la fecha de la baja, el pago proporcional de aguinaldos, vacaciones y prima vacacional de conformidad con los Artículos 76, 80 y 87 de la Ley Federal de Trabajo. En dichas liquidaciones se aplicó lo relativo a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, siendo incorrecto, toda vez que de conformidad a la normatividad establecida en el Contrato de Creación del Fideicomiso y en su Reglamento no se establece que deberán regirse con la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, por lo que debió de considerar la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo respecto a la prima de antigüedad pagada al notificador y Asesor Jurídico que en suma asciende a \$ 22,750, se determina improcedente, toda vez que prestaron sus servicios en un periodo menor a 3 años y la Ley Federal de Trabajo establece en el Artículo 162 fracción III que esta prestación se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicio, por lo menos.

Con respecto al pago de liquidación por la cantidad de \$ 27,700, por concepto de prima vacacional pagada al Director de la Entidad, misma que se integra por \$ 21,960, del ejercicio 2018 y \$ 5,740, proporcional del ejercicio 2019, observándose duplicidad en el pago de la prima vacacional del ejercicio 2018, toda vez que ésta ya había sido pagada mediante las pólizas de egreso No. 72 y 78 de fechas 5 y 19 de julio de 2019 por un total de \$ 21,960.



Con respecto al pago de los finiquitos de la Asistente de la Dirección y Subadministradora Administrativa y de Finanzas que en suma ascienden a \$ 320,998, estos fueron pagados en el ejercicio de 2020.

- 8.- La Entidad durante el ejercicio 2019, no operó el Sistema de Armonización Contable denominado "SAACG.NET", con fecha 30 de abril de 2020, presentó ante el Congreso del Estado la Cuenta Pública del ejercicio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, es de señalare que el Estado de Actividades, Estado de Situación Financiera, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de Ingresos, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, entre otros, fueron elaborados manualmente con los formatos establecidos por el CONAC, por lo anterior no se dio cumplimiento al proceso de Armonización Contable, incumpléndose con lo establecido en los Artículos 16, 19, 40, 41, 85 y Sexto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el "CONAC" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013.
- 9.- Se constató que la tasa de crecimiento de la asignación global de recursos para Servicios Personales que se aprobó en el Presupuesto de Egresos, se encontrara dentro del límite señalado en el Artículo 10 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al respecto se observa que de un ejercicio a otro tanto el presupuesto inicial como el modificado y el devengado al cierre del ejercicio presentan variaciones a la alza, es decir, el presupuesto en Servicios Personales entre los dos ejercicios aumentó de 2018 a 2019.
- 10.- La Entidad durante el ejercicio 2019 en el grupo de Servicios Personales 10000 inició con un Presupuesto Autorizado de \$ 6'310,000, es de señalarse que el Presupuesto al cierre del ejercicio 2018 en el Grupo de Servicios Personales contó con un Presupuesto Final Autorizado de \$5'370,000, considerando el incremento del 3% que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios asciende a \$ 5'531,000, por lo anterior hubo un incremento de \$ 779,000, incumpléndose con los Artículos 13 Fracción V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
Adicionalmente efectuó ampliaciones por \$ 205,000, y reducciones por \$ 800,000, para contar con un presupuesto Autorizado Final de \$ 5'715,000, consistentes en Ampliaciones por Honorarios Asimilables a Salarios por \$ 35,000, Prima Vacacional Personal de Confianza por \$30,000, y Aportaciones Patronales Infonavit y Fovissste



por \$ 110,000, y Reducciones por Sueldo Tabular Personal Permanente por \$ 200,000, e Indemnizaciones por \$600,000.

- 11.- La Entidad efectuó la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Presupuesto de Egresos con fecha 26 de abril de 2019, por lo cual esta acción no fue oportuna, toda vez que debió efectuarse a más tardar el 15 de enero de 2019, como lo señala la Fracción II del Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Asimismo, no ha efectuado la publicación del Cierre Presupuestal del ejercicio 2019, misma que debió efectuarse a más tardar con fecha 30 de abril de 2020, tal como lo señala el penúltimo párrafo del ordenamiento legal señalado. Cabe señalar que la Entidad emitió oficios a la Secretaría del Ayuntamiento para la publicación del cierre Presupuestal en forma extemporánea.

- 12.- Del contrato de obra No. C-FIDUE-ENS-BC-19-008, de fecha 30 de agosto del 2019, celebrado con la empresa REVA INGENIERÍA, S.A. DE C.V., por un importe contratado de \$56,293.00 C/IVA para realizar la obra: "REHABILITACIÓN DE VIALIDADES EN EL DESARROLLO SALVADOR ROSAS MAGALLON CALLE ALFREDO ARENAS RODRÍGUEZ, CALLE RAYMUNDO LÓPEZ SALAZAR, CALLE PEDRO ESPINOZA OSORIO Y PASO DE SERVICIO", en base a la inspección física, para revisión de los trabajos de los conceptos 2.03 trazo y nivelación, 2.04 traslado en cama baja, 2.05 excavación en corte de material, 2.06 formación de terraplén que forman el monto de contrato; se observó que los conceptos que gestionó la entidad, son insuficientes para hacer una obra con calidad, en virtud de que se encuentran daños totales causados por las lluvias en un periodo corto; la entidad en reunión preliminar del 21 de enero de 2021 presenta oficio No. F-2020/340 del 9 de diciembre de 2020 anexando 8 fotografías de la obra en donde se aprecian en el momento de los trabajos, las terracerías en condiciones óptimas; presenta 2 reportes de control de calidad por pruebas de compactación realizadas el 04 y 05 de septiembre de 2019 por el laboratorio Geotecnios Laboratorio de Ingeniería; 12 fotografías de los daños que generaron las lluvias en las terracerías que ocupa dicho contrato.

Lo expuesto por la entidad no justifica la mala planeación de la obra, incumpliendo a lo establecido en los Artículo 39 y 72 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California.

- 13.- Se constata mediante cedula analítica "resumen de conciliaciones bancarias" que se cuentan con las conciliaciones bancarias de forma mensual por el ejercicio de 2019, mismas que fueron revisadas cotejando los saldos contables (Cuenta Pública) y los saldos mostrados en el Estado de Cuenta Bancario, se analizaron las partidas



mostradas en conciliación observándose que provienen de ejercicios anteriores como a continuación se muestra:

1. Cargos de la Entidad no considerados por el Banco por \$ 102,706 (Cuenta General).
2. Cargos del banco no considerados por la Entidad por \$ 42,362 (Cuenta General).
- 3.-Cargos de la Entidad no considerados por el Banco por \$ 24,698 (Cuenta Cancelada).

Por lo anterior se incumple con el Artículo 19, Fracciones II y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- 14.- El Fideicomiso proporcionó Padrón de Cartera Vencida por la cantidad de \$ 1'713,270, de los cuales se revisaron deudores con atraso de 4 a 87 meses por un importe de \$ 519,836, de lo cual, no obstante que el Fideicomiso ha efectuado gestiones de cobro, no se ha logrado la recuperación de dichos adeudos. Incumplimiento con los contratos respectivos, que señalan que, en el caso de falta de pago de tres mensualidades, se dará por rescindido el contrato, sin que a la fecha la Entidad haya procedido a la rescisión de los mismos.
- 15.- Derivado de la revisión efectuada a las Cuentas por Cobrar por Terrenos, Deudores Obra con respecto del Sistema de Control de Ventas al 31 de diciembre de 2019 de Lotes de Fraccionamiento, resultó una diferencia de más en el registro contable por \$ 16'007,273, no aclarado por la Entidad, incumpliendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Sustancia Económica.
- 16.- Derivado de la revisión efectuada a los registros contables en las Cuentas por Cobrar al 31 de diciembre de 2019, Subcuenta Municipio de Ensenada por \$ 13'128,912, mismo que se integra del adeudo derivado de terrenos entregados en contrato de dación en pago de fecha 30 de noviembre de 2004, por un importe de \$ 3'098,322, por el reconocimiento de adeudo por permuta de terrenos de la Unidad Siglo XXI y el terreno conocido como la Picosita que asciende a \$ 10'030,590, los cuales no han sido recuperados, cabe señalar que se han realizado gestiones de cobro, consistentes en oficios de cobro dirigidos al Tesorero Municipal.

Así mismo no se ha realizado conciliación de saldos contables entre las Cuentas por Pagar y Cuentas por Cobrar del Ayuntamiento de Ensenada con el Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada, como se señala a continuación:



Concepto	Importe al 31/12/2019
Saldo en Cuentas por Pagar según el Municipio de Ensenada 2219-2-336	\$ 6'008,565
Saldo en Cuentas por Cobrar según el FIDUE 100-0040-9050	13'128,912
Diferencia a favor del FIDUE no conciliado	\$ 7'120,347

- 17.- Derivado de la revisión efectuada a Convenio de Asociación en Participación y a Convenios modificatorios celebrados con empresa privada, la Entidad presenta al 31 de diciembre de 2019 los siguientes contratos de Asociación en Participación, de los cuales se señala lo siguiente:

Con fecha 28 de abril de 2017 y 13 de diciembre de 2018 el Fideicomiso celebró Convenio Modificatorio del Contrato de Asociación en Participación celebrado el 31 de diciembre de 2015 con la Empresa CONT-MEX, S.A. de C.V., en el cual no ha dado cumplimiento a la Cláusula Tercera Numeral III en la cual establece que el Asociante cubrirá al Asociado 6 (seis) pagos por la cantidad total de \$ 65,724, los cuales se pagaran al individualizar cada Fracción del lote motivo del presente convenio, donde se construirán seis casas en seis fracciones. Obligándose el Asociante a cubrir la totalidad del adeudo señalado en un término que no excederá de 6 meses contados a partir de la firma del presente convenio, existiendo un saldo por cobrar por la cantidad de \$328,637.

Al respecto se observa lo siguiente: En la Cláusula Séptima Fracción i) y Cláusula Sexta Fracción VIII se establece como obligación del Asociante: "Entregar bimestralmente a El Asociado los informes de acuerdo a los programas que se efectúen para el debido cumplimiento del presente contrato, así como los avances de obra, informes financieros y técnicos, de los cuales se observa que no fue proporcionada dicha documentación con la finalidad de comprobar fehacientemente el cumplimiento del citado contrato, así como de los avances de obra, informes financieros y técnicos al Asociado por el ejercicio de 2019.

- 18.- La Entidad no proporcionó el levantamiento físico del inventario de Bienes Muebles el cual lo debe de realizar por lo menos cada seis meses, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 19.- Se analizó la antigüedad de saldos al cierre del ejercicio 2019, presentando algunas subcuentas que provienen de ejercicios anteriores las cuales no han sido pagadas o no se han analizado para su corrección contable por la cantidad de \$ 137,799.



Incumpliendo con el Artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", así como con lo establecido en el apartado "C" Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo numeral 12.3 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- 20.- El Fideicomiso presentó Cuenta Pública del ejercicio de 2019 ante el Congreso del Estado de Baja California, en la cual se incluye en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2019, en Activo no Circulante Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones por \$ 74'484,378, la cual al comparar con la suma de la Reserva Territorial por \$ 103'481,729, y Lotes Libres para Comercialización por \$ 2'030,053, que en suma ascienden a \$ 105'511,782, resulta una diferencia por \$ 31'027,404, de menos en el Estado de Situación Financiera no aclarada por el Fideicomiso.

SÉPTIMO. - Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 23 de noviembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO. - En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.



RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En sesión Ordinaria Virtual, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA


DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

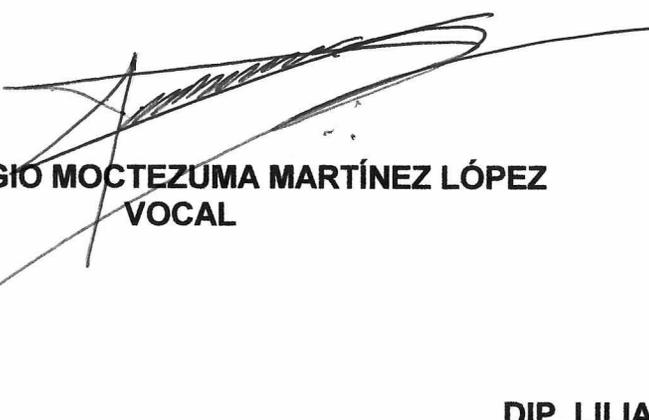
DICTAMEN NO. 82

...13



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL



DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 82 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en sesión ordinaria virtual, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.